

EJECUTIVO 2015 00088
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO YOLANDA HERNÁNDEZ ROJAS

República de Colombia



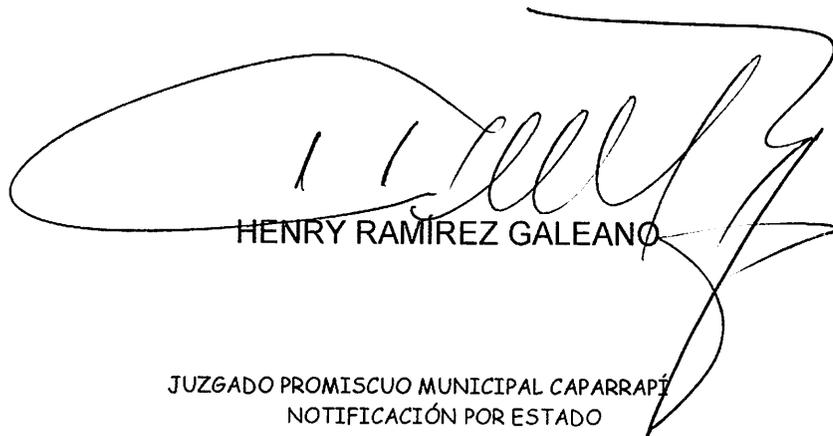
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 17 JUN 2022

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C. G. P. por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

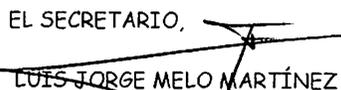
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. Fijado
Hoy 21 JUN 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2016 00016
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO BLANCA ROSA VILLAMIL LEÓN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 17 JUN 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior, en el ESTADO Nro. ⁶³ Fijado
Hoy 21 JUN 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendo.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 0

17 JUN 2022

Caparrapí, Cundinamarca, _____

Se recibe memorial suscrito por la nueva apoderada de la Alcaldía Municipal de Caparrapí, objetando el dictamen pericial allegado por la ingeniera DANNA GERALDINE LÓPEZ ÁVILA, presentando su inconformidad porque hace referencia a lo que presuntamente ha dejado de percibir la parte demandante y al manifestar que revisó y estudió características del predio NO RECONOCIÓ en su estudio las mejoras y el cuidado que ha ejercido el MUNICIPIO como poseedor de buena fe del inmueble durante setenta y un (71) años, por lo que solicita respetuosamente se haga un estudio que sea equitativo y justo para las partes, en consecuencia SE DISPONE

Primero: Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería a la abogada HASYI YAIN VIVAS CASTILLO, identificada con la c. c. No. 1.072.467.167 y portadora de la T. P. No. 301.956 del C. S. de la J.; se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la renuncia o sustitución del poder de la abogada INGRID YULIETH AVILA AVILA quien ha actuado como apoderada del Municipio de Caparrapí.

Segundo: AGREGAR a los autos para que obre y conste la objeción de dictamen pericial presentado en este asunto por la parte demandada ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA, el cual se deja en conocimiento de la ingeniera DANNA GERALDINE LÓPEZ ÁVILA para se pronuncie dentro del término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMIREZ GALEANO

EJECUTIVO 2019 00162
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO LEIDY LORENA HERNÁNDEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ceudoj.ramajudicial.gov.co

17 JUN 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 4 Fijado
Hoy _____ 21 JUN 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No 2020 00044
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO CAMPO ELÍAS PANCHA COCA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca,

17 JUN 2022

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, coadyuvado por el apoderado General de la parte actora, solicitan entre otros aspectos, se decrete el pago total de la obligación número **725031170177130, 725031170177050 y 4481860001051470.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho acceder a la solicitud por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia. SE DISPONE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2020 00044 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra CAMPO ELÍAS PANCHA COCA identificado con la c de c nro. 2.337.984, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandante. Por secretaría librense los oficios correspondientes

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

Ejecutivo de minima cuantia N° 251484089001 2020 00071
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ANGELICA DONATO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
i01pmcaparrapi@ccndov.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 276 9

Caparrapí Cundinamarca,

17 JUN 2022

La apoderada de la parte actora, solicita corrección del auto adiado 18 de mayo de 2022, en que la cual se declara la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta aun no ha sido cancelada las obligaciones contenidas en en el pagare 0311776100005971 (obligación 725031170122021).

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone **que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Con base en lo anterior, SE DISPONE:**

Corregir la parte resolutive de la providencia fechada mayo dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022), así:

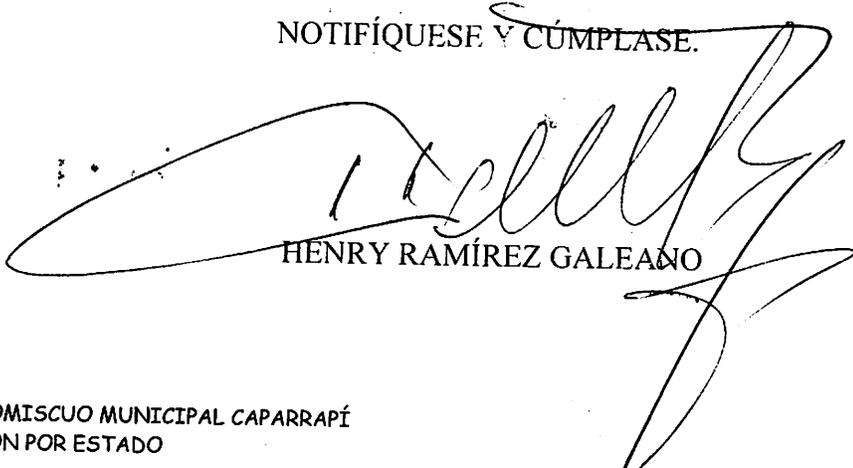
Primero: declarar la **TERMINACIÓN PARCIAL** del presente proceso ejecutivo 2020 00071 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ANGÉLICA DONATO, identificada con la c de c nro. 41.591.805, por pago de la obligación **725031170136939** contenida en el pagaré 0311776100007064

Segundo: efectuar el desglose del pagaré numero 0311776100007064 aportado como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada. Por Secretaria efectúense las anotaciones del caso

Tercero: Continuar el trámite respecto de la OBLIGACION número **725031170122021** contenida en el pagaré 0311776100005971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

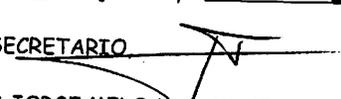
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro. ____ Fijado Hoy **21 JUN 2022**

EL SECRETARIO


LUIS JORGE MELO MARTINEZ

Sucesión 25 148 40 89 001 2020 00130
Causante: MARIA GRACIELA PEREZ DE ANGEL
PEDRO PABLO ANGEL
Solicitante: CARLOS HUMBERTO ANGEL PEREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

17 JUN 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Los abogados RAFAEL CHÁVEZ y DEBINSON GUZMAN JARABA solicitan el aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos que trata el art. 501 del C G P , programado en este asunto, por cuanto están llegando a acuerdo para la respectiva liquidación de los bienes que conforman la masa sucesora! en este asunto, en consecuencia SE DISPONE:

ACCEDER a la solicitud del aplazamiento de la audiencia de Inventarios y Avalúos, fijándose como nueva fecha el día ocho de julio de dos mil veintidos (2022) hora diez de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMIREZ GALEANO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 6
Fijado Hoy 21 JUN 2022

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

PERTENENCIA No. 25 148 40 89 2021 00008 - 00
DEMANTE: ZAIDA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ
DEMANDADO: Herederos de PEDRO PABLO LÓPEZ FANDIÑO
LUZ MIRA y JAIRO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Herederos indeterminados de
PEDRO PABLO LÓPEZ FANDIÑO
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapi (Cundinamarca), 17 JUN 2022

Incorpórese al expediente y déjese en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones allegadas por la Agencia Nacional de Tierras con fecha veintitrés de marzo de 2022 y 31 de mayo de 2022 y ordénese el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Jucz,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ^o Fijado Hoy

21 JUN 2022

EL SECRETARIO.

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Sucesión 25 148 40 89 001 2021 00032
 Causante: LUIS EDUARDO ÁVILA
 Solicitante: IDALY ÁVILA RAMÍREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 17 JUN 2022

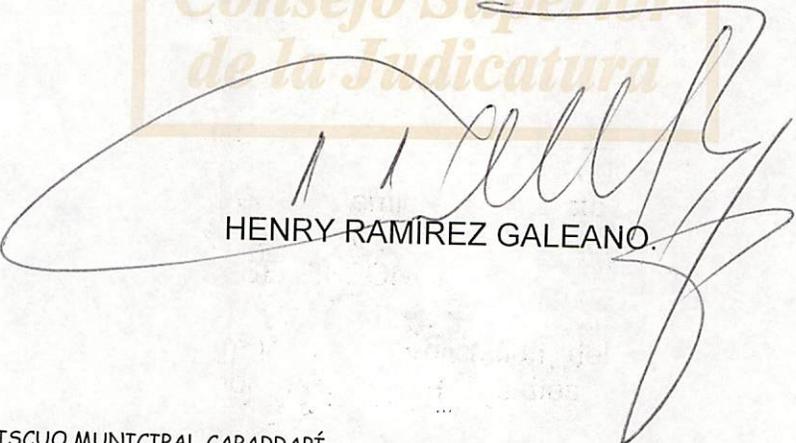
Por cuanto obra en el expediente la emisión del edicto en la emisora COLINA STEREO de este Municipio del 15 de marzo de 2022, y conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregado la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

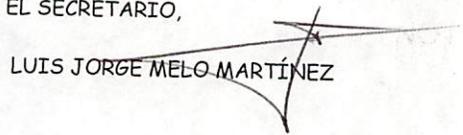
El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 63
 Fijado Hoy 21 JUN 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2021 00093
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JAVIER ALDANA MARROQUÍN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 17 JUN 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 62 Fijado
Hoy 21 JUN 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2021 00097
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO MARÍA DINA PÉREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pncaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 JUN 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ⁶ Fijado
Hoy _____ 21 JUN 2022

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 2021 00103 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BERENICE MESA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ceendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 17 JUN 2022

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días las comunicaciones allegadas por Bancolombia con fecha 7 de marzo de 2022, Davivienda con fecha 8 de marzo de 2022 y Banco Agrario con fecha 8 de marzo de 2022 a este Despacho el 7 de marzo de 2022, el 9 de marzo de 2022 y 19 de abril de 2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO No. ⁶ Fijado Hoy

21 JUN 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 25 1484089 001 2021 09103
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO BERENICE MESA

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 JUN 2022

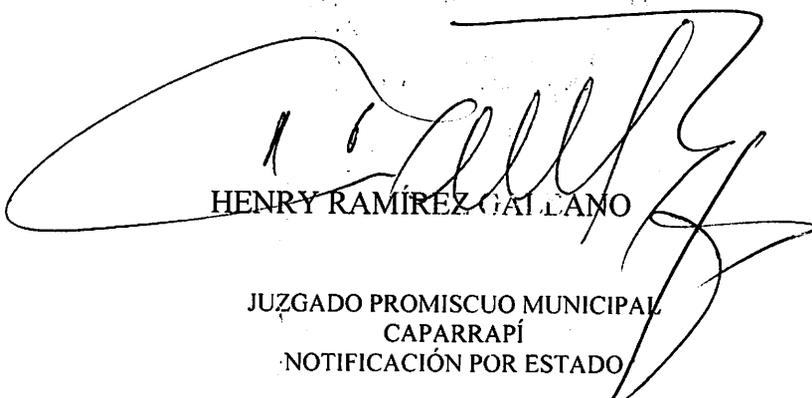
Caparrapí (Cundinamarca), _____

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALLANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
 ESTADO Nro. 62 Fijado 21 JUN 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No 2021 00106
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: RODRIGO MEDINA RUEDA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

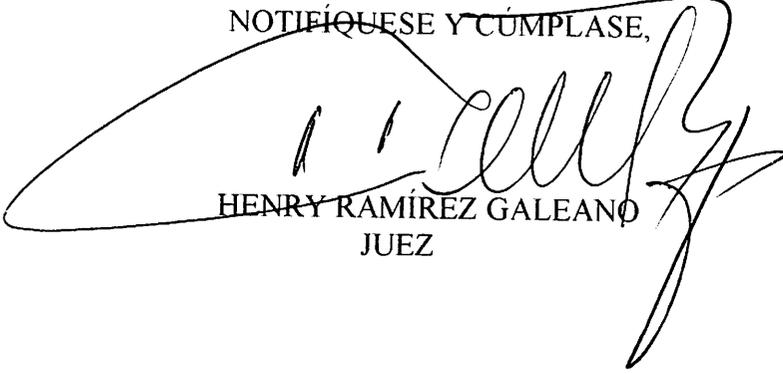
Caparrapí Cundinamarca,

17 JUN 2022

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, el 3 de junio de 2022, solicita la aprobación a la liquidación del crédito, SE DISPONE:

No se accede a lo solicitado por la parte actora teniendo en cuenta que se advirtió mediante auto del 28 de abril de 2022 que la liquidación de crédito presentada no corresponde a este expediente, debiendo allegar la correspondiente liquidación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

Reconvención de PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2021 00110
DEMANDANTE: ELISA GONZÁLEZ BARRAGÁN, JOSÉ FILADELFO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
ROBERTO BARRAGÁN GONZÁLEZ, LUIS ILMO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
ALINTAR BARRAGÁN GONZÁLEZ, EMIRO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
DEMANDADOS: MARÍA DELIA BARRAGÁN GONZÁLEZ, LUZ MARINA BARRAGÁN GONZÁLEZ
IDALY HERNÁNDEZ TORRES Y
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
ID: pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 17 JUN 2022

Por cuanto obra en el expediente certificación de la emisora Colina Stereo del 2 de junio de 2022 sobre la emisión del emplazamiento, la fotografía de la valla observándose el inmueble y la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 167 – 17254 dándose así cumplimiento los requisitos exigidos por el numeral 7° del art. 375 del Código General del proceso, en consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla y de la constancia de la publicación radial del edicto, de los mismos se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes , surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 60
Fijado Hoy 1 JUN 2022

Reconvencción de PERTENENCIA N° 25 148 089 001 2021 00110
DEMANDANTE: ELISA GONZÁLEZ BARRAGÁN, JOSÉ FILADELFO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
ROBERTO BARRAGÁN GONZÁLEZ, LUIS ILMO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
ALINTAR BARRAGÁN GONZÁLEZ, EMIRO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
MARÍA DELIA BARRAGÁN GONZÁLEZ, LUZ MARINA BARRAGÁN GONZÁLEZ
DEMANDADOS: IDALY HERNÁNDEZ TORRES Y
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 109 No. 05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@jndoi.ramajudicial.gov.co
celular: 316 876 876 9

17 JUN 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

En este asunto se tiene que la señora IDALY HERNANDEZ TORRES a través de apoderado inicio proceso reivindicatorio contra ELISA GONZALEZ BARRAGAN, JOSE FILADELFO BARRAGÁN GONZÁLEZ, JOSE FILADELFO BARRAGAN GONZALEZ, ROBERTO BARRAGAN GONZALEZ, LUIS ILMO BARRAGAN GONZALEZ, ALINTAR BARRAGAN GONZALEZ, respecto del bien inmueble rural denominado la Cabaña identificado con el FMI 167-17254.

En memorial allegado al expediente los demandados **ELISA GONZALEZ BARRAGAN, JOSE FILADELFO BARRAGÁN GONZÁLEZ, JOSE FILADELFO BARRAGAN GONZALEZ, ROBERTO BARRAGAN GONZALEZ, LUIS ILMO BARRAGAN GONZALEZ** y ALINTAR BARRAGAN GONZALEZ, a través de apoderado contestan la demanda, pronunciándose frente a los hechos y a su vez proponen excepciones previas, excepción de fondo (prescripción de la acción) y presentan demanda de reconvencción.

El apoderado de la actora se pronunció frente a las excepciones previas, conforme al traslado de las mismas de conformidad lo normado en el art. 110 del C G P . Frente a la reconvencción señala que se presentó error al admitirse proceso de pertenencia en forma separada debiéndose pronunciarse el Despacho tramitándola como reconvencción

El art. 371 de la Ley 1564 de 2012 dispone que demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en **PROCESO SEPARADO PROCEDERÍA LA ACUMULACIÓN**, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial.

En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvenición se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y se decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvenición se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Por tanto de conformidad lo normado en el art. 286 ibídem, se procederá corregir la providencia del 28 de abril de 2022, en su numeral primero, aclarando que a la parte demandada se notificara por estado. En consecuencia SE DISPONE

1. CORREGIR el NUMERAL PRIMERO de la providencia del 28 de abril de 2022, dentro del proceso de pertenencia bajo el radicado 2022 0046 y que se acumulará a esta actuación y en adelante corresponderá al nro. 2021 00010, así

Primero: **ADMÍTESE** la anterior demanda **RECONVENCION** de **PERTENENCIA** impetrada por los demandados y reconvinientes ELISA GONZÁLEZ BARRAGÁN, JOSÉ FILADELFO BARRAGÁN GONZÁLEZ, ROBERTO BARRAGÁN GONZÁLEZ, LUIS ILMO BARRAGÁN GONZÁLEZ, ALINTAR BARRAGÁN GONZÁLEZ, EMIRO BARRAGÁN GONZÁLEZ, MARÍA DELIA BARRAGÁN GONZÁLEZ, LUZ MARINA BARRAGÁN GONZÁLEZ, contra el demandante y reconvenida IDALY HERNÁNDEZ TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

TRAMÍTESE la demanda de **RECONVENCION SIMULTANEAMENTE** con la demanda principal y por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

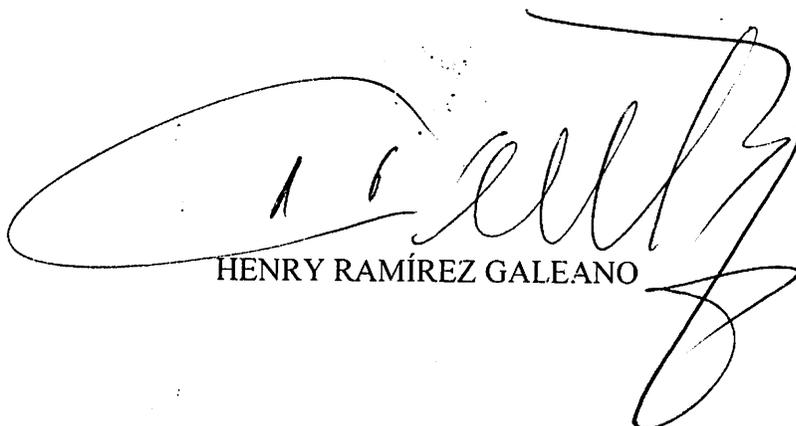
CÓRRASE traslado de la **contrademanda** y sus anexos al reconvenido y las personas indeterminadas, por el término de diez (10) días.

SURTASE la notificación de esta providencia a los reconvenidos por anotación en **ESTADO**, quien tiene derecho a **RETIRAR** de la secretaría las copias del traslado dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales correrá el término de traslado. La notificación de este auto a la personas indeterminadas, **SURTASE** personalmente al curador ad-litem

SEGUNDO: Mantener incólumes los demás numerales contenidos en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

EXCEPCIONES DE MÉRITO

REIVINDICATORIO N° 25 148 4089 001 2021 00110
DEMANDANTE: IDALY HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADOS: ELISA GONZÁLEZ BARRAGÁN, JOSÉ FILADELFO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
ROBERTO BARRAGÁN GONZÁLEZ, LUIS ILMO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
ALINTAR BARRAGÁN GONZÁLEZ, EMIRO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
MARÍA DELIA BARRAGÁN GONZÁLEZ, LUZ MARINA BARRAGÁN GONZÁLEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
i01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 JUN 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

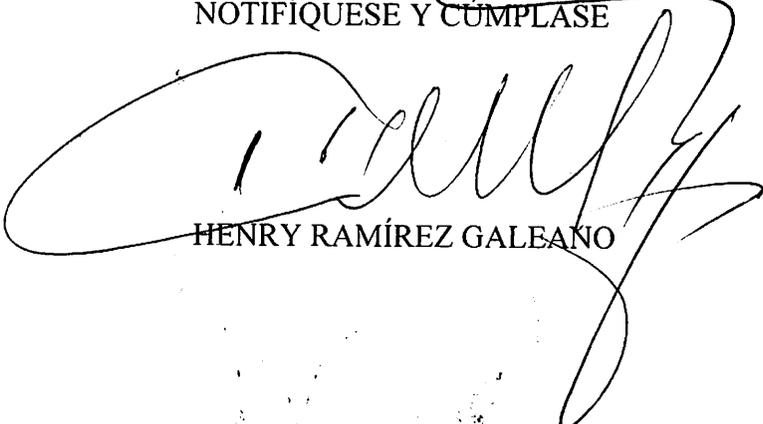
Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta sobre la contestación en oportunidad por el demandado, a través de apoderado y quien a su vez propone excepciones de mérito; SE DISPONE:

PRIMERO: Se agrega al expediente para que surta los fines legales pertinentes, el escrito de contestación de demanda y continuando con el respectivo trámite, se corre traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de ELISA GONZALEZ BARRAGAN, JOSE FILADELFO BARRAGÁN GONZÁLEZ, JOSE FILADELFO BARRAGAN GONZALEZ, ROBERTO BARRAGAN GONZALEZ, LUIS ILMO BARRAGAN GONZALEZ, ALINTAR BARRAGAN GONZALEZ, denominada "prescripción de la acción.", a la parte demandante por el término de cinco (05) días, conforme lo establece el artículo 370 del Código General del Proceso, para que ésta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan

SEGUNDO. Reconocer al abogado ANTONIO AVILA BUSTOS en los términos y fines indicados en el memorial poder, en su calidad de apoderado de los demandados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO

EXCEPCIONES PREVIAS

REIVINDICATORIO N° 25 148 4089 001 2021 00110
DEMANDANTE: IDALY HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADOS: ELISA GONZÁLEZ BARRAGÁN, JOSÉ FILADELFO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
ROBERTO BARRAGÁN GONZÁLEZ, LUIS ILMO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
ALINTAR BARRAGÁN GONZÁLEZ, EMILIO BARRAGÁN GONZÁLEZ,
MARÍA DELIA BARRAGÁN GONZÁLEZ, LUZ MARINA BARRAGÁN GONZÁLEZ

República de Colombia



Rama Judicial **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 JUN 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

En este asunto se tiene que la señora IDALY HERNANDEZ TORRES a través de apoderado inicio proceso reivindicatorio contra ELISA GONZALEZ BARRAGAN, JOSE FILADELFO BARRAGÁN GONZÁLEZ, JOSE FILADELFO BARRAGAN GONZALEZ, ROBERTO BARRAGAN GONZALEZ, LUIS ILMO BARRAGAN GONZALEZ, ALINTAR BARRAGAN GONZALEZ, respecto del bien inmueble rural denominado la Cabaña identificado con el FMI 167-17254. En memorial allegado al expediente los demandados ELISA GONZALEZ BARRAGAN, JOSE FILADELFO BARRAGÁN GONZÁLEZ, JOSE FILADELFO BARRAGAN GONZALEZ, ROBERTO BARRAGAN GONZALEZ, LUIS ILMO BARRAGAN GONZALEZ y ALINTAR BARRAGAN GONZALEZ, a través de apoderado contestan la demanda, pronunciándose frente a los hechos y a su vez proponen excepciones previas, excepción de fondo (prescripción de la acción) y presentan demanda de reconvencción.

El apoderado de la actora se pronunció frente a las excepciones previas, conforme al traslado de las mismas de conformidad lo normado en el art. 110 del C G P . En consecuencia SE DISPONE:

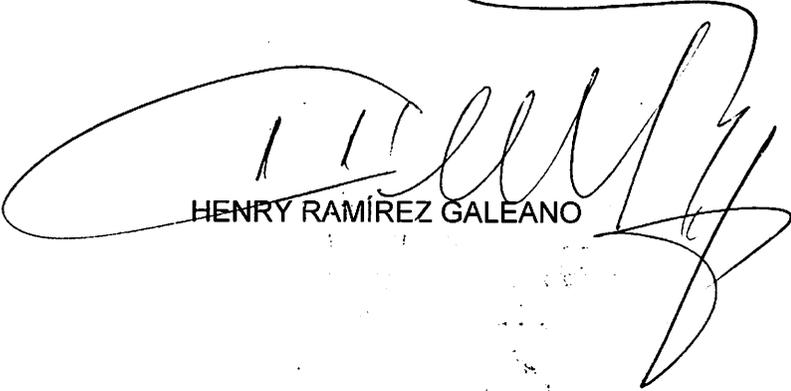
PRIMERO: Se agrega al expediente para que surta los fines legales pertinentes las excepciones previas propuestas por los demandados ELISA GONZALEZ BARRAGAN, JOSE FILADELFO BARRAGÁN GONZÁLEZ, JOSE FILADELFO BARRAGAN GONZALEZ, ROBERTO BARRAGAN GONZALEZ, LUIS ILMO BARRAGAN GONZALEZ, ALINTAR BARRAGAN GONZALEZ.

SEGUNDO: Se incorpora al expediente el pronunciamiento del apoderado de la parte actora, sobre las excepciones previas y del mismo se deja en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (03) días.

TERCERO. Reconocer al abogado ANTONIO AVILA BUSTOS en los términos y fines indicados en el memorial poder, en su calidad de apoderado de los demandados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 2022 00011 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SERAFÍN RODRÍGUEZ MAHECHA
República de Colombia



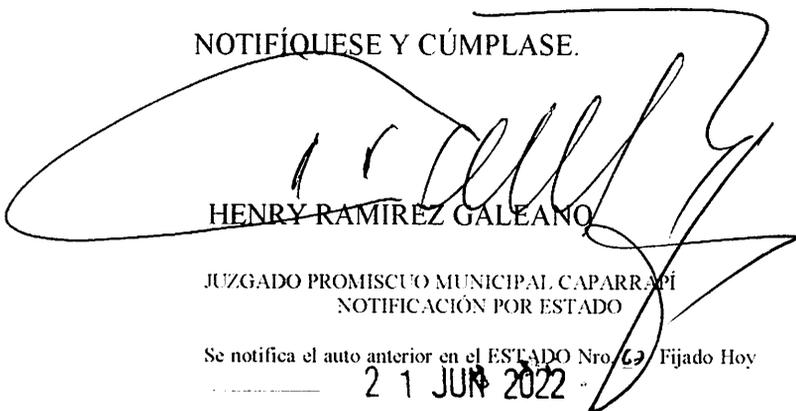
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ceudoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 17 JUN 2022

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días las comunicaciones allegadas por Davivienda con fecha 18 de febrero de 2022, Bancolombia con fecha 24 de febrero de 2022 y Banco Agrario con fecha 18 de febrero de 2022, a este Despacho el 21 de febrero de 2022, 24 de febrero de 2022 y 18 de abril de 2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

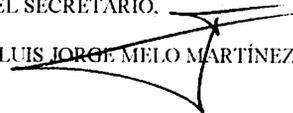

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 69 Fijado Hoy

21 JUN 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 2022 00037 - 00
DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO: JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MEDINA

República de Colombia



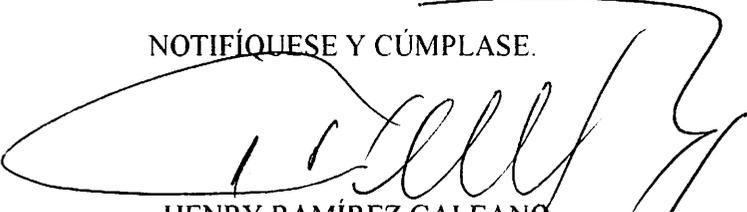
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA :
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 17 JUN 2022

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días la comunicación allegada por la GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con fecha dos de junio de 2022, informando que el señor JAIME ANDRÉS TORRES RUEDA tuvo un crédito con ellos bajo el número 79500900214873, el cual se encuentra cerrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 20 Fijado Hoy

21 JUN 2022

EL SECRETARIO.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Aumento cuota FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA ADULTO MAYOR 2514840890012022
00048 -00

Demandante: **ANGIE PAOLA OSTOS CRISTANCHO**
Demandado: **LUIS ALBERTO OSTOS CRISTANCHO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI – CUNDINAMARCA
J01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

17 JUN 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Pasa a Despacho la demanda de ALIMENTOS incoada por la Sra. **ANGIE PAOLA OSTOS CRISTANCHO**, en contra del señor **LUIS ALBERTO OSTOS CRISTANCHO**. Ahora bien, por reunir los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, esto es, constancia (fracaso de audiencia de conciliación) de la Comisaria de Familia de Caparrapi de fecha 10 de marzo, 05 de abril y 06 de mayo del año 2022, se dispondrá la admisión de dicho libelo por ser este Despacho competente para su conocimiento y trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS incoada por la Sra. **ANGIE PAOLA OSTOS CRISTANCHO** en calidad de representante de su padre **JORGE ELIECER OSTOS**, en contra del señor **LUIS ALBERTO OSTOS CRISTANCHO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

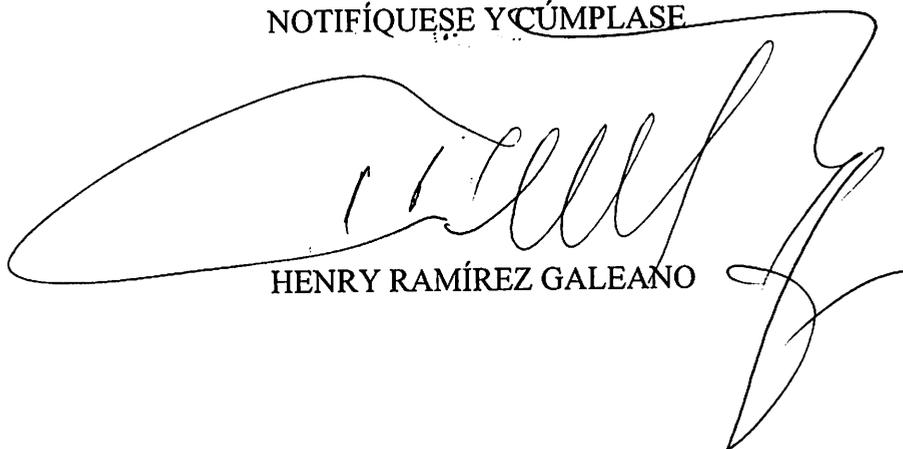
TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado, Sr. **LUIS ALBERTO OSTOS CRISTANCHO** y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo considera.

CUARTO: LA PARTE DEMANDANTE deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

SEPTIMO: Se reconoce a la señora **ANGIE PAOLA OSTOS CRISTANCHO**, en calidad de representante **JORGE ELIECER OSTOS**, de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

LH

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro <u>67</u>
Fijado hoy <u>21 JUN 2022</u>
El Secretario

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No 2022 00056
DEMANDANTE CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO antes CORPORACIÓN
ACCIÓN POR CALDAS "ACTUAR MICROEMPRESAS"
DEMANDADO OCTAVIANO MEDINA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 17 JUN 2022

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por el abogado ANDRÉS FELIPE VILLAFONSECA, solicita entre otros aspectos, se decrete el pago total de la obligación número **2130000921**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho acceder a la solicitud por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir en su calidad de endosatorio de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia. SE DISPONE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2022 00056 promovido por el CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO antes CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS, "ACTUAR MICROEMPRESAS" contra OCTAVIANO MEDINA identificado con la c de c nro. 80.321.188, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandante. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMIREZ GALEANO
JUEZ

PERTENENCIA N° 25 1484089 001 2022 00064
DEMANDANTE: EDGAR ENCISO ESPITIA

DEMANDADOS FELIX MARIA FLORIDO
 ELOISA ZARATE DE FLORIDO
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular: 316 876 876 9

17 JUN 2022

Caparrapí Cundinamarca,

El señor **EDGAR ENCISO ESPITIA** identificado con la c de c número 1.030.571.362, con domicilio y residencia en este municipio, presenta demanda verbal **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el predio rural denominado **LOTE FALDAS DE SUSNE**, ubicado en la vereda **SUSNE** de Caparrapí Cundinamarca, con folio matrícula 167-**10769**, cedula catastral 00010008001000.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello **SE DISPONE**:

Primero: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de Mínima cuantía, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **EDGAR ENCISO ESPITIA**, contra **FELIX MARIA FLORIDO, ELOISA ZARATE DE FLORIDO Y PERSONAS INDETERMINADAS**. Dese a este asunto el trámite del proceso **VERBAL** de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **167 - 4932** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca

Tercero: EMPLÁCESE a **FELIX MARIA FLORIDO, ELOISA ZARATE DE FLORIDO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicara en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana.

Cuarto: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas empiaizadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

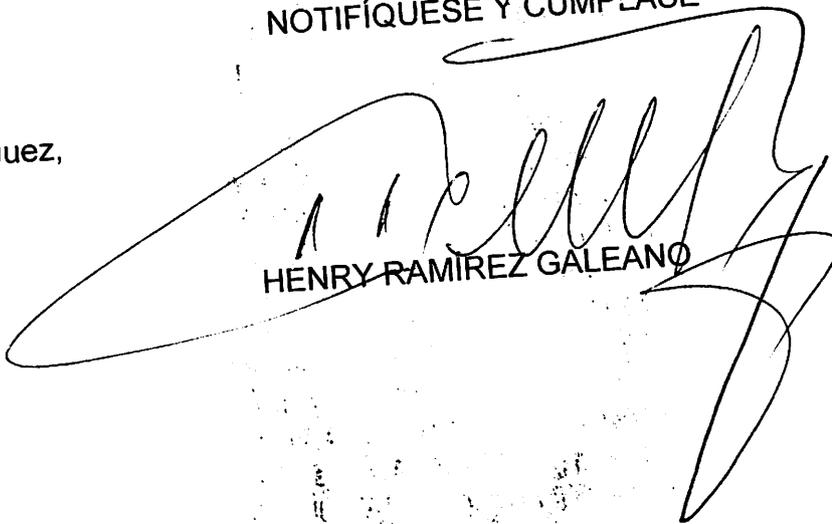
Quinto: La parte actora deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Sexto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación del demandante, al abogado **SAN AGUSTIN ESPITIA OLAYA** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

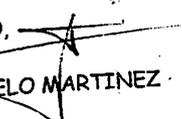
El Juez,


HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 63
Fijado Hoy 2 JUN 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
SECRETARIO

PERTENENCIA
DEMANDANTE:
DEMANDADOS

Nº 25 1484089 001 2022 00064
EDGAR ENCISO ESPITIA
FELIX MARIA FLORIDO
ELOISA ZARÁTE DE FLORIDO
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

17 JUN 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

La señora YULIE ANDREA BOHORQUEZ QUEVEDO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.321.285, con domicilio y residencia en este municipio, presenta demanda verbal DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el predio rural denominado LOTE del cual hace parte del de mayor extensión denominado LOTE, ubicado en la Inspección de TATI de Caparrapí Cundinamarca, con folio matrícula **167- 18197**, cedula catastral 00040005006600.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de Mínima cuantía, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por YULIE ANDREA BOHORQUEZ QUEVEDO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL TORRES ROBAYO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **167 - 18197** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca

Tercero: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL TORRES ROBAYO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicara en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana.

Cuarto: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

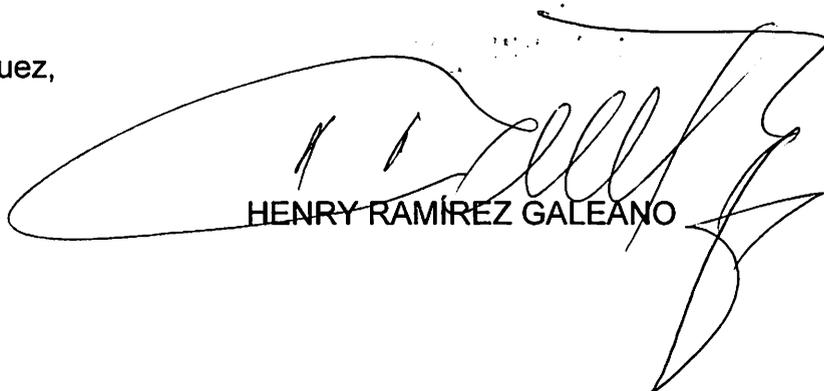
Quinto: La parte actora deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Sexto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación del demandante, al abogado **JAIRO ACEVEDO GOMEZ** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por agotación en el ESTADO Nro. 67
Fijado hoy 21 JUN 2022
LUIS JORGE MELÓ MARTÍNEZ
El Secretario